

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante(s)	URIEL ANDRES RINCON MUÑETON Y OTROS
Demandado(s)	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicado	05001 33 33 030 <u>2013 00661</u> 00
Decisión	Admite Demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran URIEL ANDRES RINCON MUÑETON (Victima Directa) y LAYDY JOHANA JIMENEZ VARGAS (Compañera), a nombre propio y en representación de sus hijos menores: KAREN VANESA RINCON PARRA y MATIAS RINCON PARRA; y por URIEL ANTONIO RINCON RIOS (Padre), MARIA ISABELINA MUÑETON CARMONA (Madre), JESUS ANTONIO RINCON BOTERO (Abuelo Paterno), ROSA ELVIRA RIOS DE RINCON (Abuela Paterna), MARTA ISABEL RINCON MUÑETON (Hermana) y JOHN JAIRO RINCON MUÑETON (Hermano), quienes a su vez actúan a través de apoderado, contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del **CPACA** (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA —POLICIA NACIONAL o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia



que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la <u>parte accionante</u> como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de <u>DIEZ (10) DÍAS HÁBILES</u> contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ <u>RETIRAR</u> DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A <u>REMITIRLAS</u> JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas **NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA —POLICIA NACIONAL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

- **4.1.** La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de **treinta (30) días**, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.
- **4.2** Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. Se reconoce personería al abogado **JOSE FERNANDO HOYOS GARCIA**, portador de la T.P. 108.325 del C.S. de la J, como apoderado principal y al doctor **OSCAR ORLANDO BEDOYA OSPINA**, como abogado sustituto portador de la T.P.



127.856 del C.S. de la J, advirtiéndose que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, según lo dispuesto por el artículo 75 C.G.P.(cfr.fls.1 a 8).

SEPTIMO. En virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 5 de la Ley 1563 de 2013, según el cual "Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba", como así lo manifiesta la parte demandante, (cfr fls 115) no habrá lugar al pago del arancel judicial en ésta etapa del proceso.

OCTAVO. Se advierte al apoderado de la parte demandante de la carencia de valor probatorio de los documentos aportados en copia simple, para que si a bien lo tiene los aporte en original o copia autentica dentro del término de traslado de la demanda y de las reforma de la misma, sin perjuicio de las pruebas pedidas oportunamente

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 16 DE AGOSTO DE 2013 fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ SECRETARIO